

DECRETO UNIONISTA DE COSTA RICA

La Asamblea Constituyente declara que es y será parte integrante de la República Federal de Centro América

El General jefe Supremo Provisorio del Estado de Costa Rica. Por Cuanto la Asamblea Constituyente se ha servido decretar lo siguiente:

La Asamblea Constituyente del Estado de Costa Rica, considerando:

1º —Que la posición topográfica de Costa Rica, sus intereses, relaciones y simpatías lo llaman a ser parte integrante de Centro-América, como lo ha sido desde antes del glorioso pronunciamiento de independencia absoluta de la dominación española.

2º —Que por tan justas consideraciones concurrió con los demás Estados a acordar el Pacto de 824, por el cual se proclamaron y constituyeron en nación soberana, libre e independiente, acordando las bases para un Gobierno que los representará en el exterior y conservase la unidad nacional, y para darse instituciones análogas a sus necesidades e intereses, en la capacidad de Estados independientes entre sí y ligados por la Constitución general.

3º —Que si los vínculos de asociación política de los mismos Estados, aparecen rotos por las vías de hecho, el Pueblo de Costa Rica no ha desconocido la conveniencia de restablecer el imperio de las leyes, darle vida a la República y consolidar la paz que tanto interesa al honor, respeto y bienestar de la misma.

4º —Que una triste experiencia adquirida con inmensos sacrificios convence que la dislocación de los Estados los ha comprometido en sus relaciones exteriores y puesto a merced de las disenciones intestinas.

5º —Que Costa Rica no habría sufrido la calamidad con que lo afligiera el tirano, si a la sombra de un gobierno de leyes en la República, sus votos no hubiesen sido sofocados por las facciones que eran consiguientes a la completa desorganización de aquellos; y

6º —Que para evitar nuevas y dolorosas consecuencias en la marcha política del Estado, es no solo conveniente y necesario sino de la más urgente importancia, promover por cuantos medios sean al alcance, la reorganización general de la República, y el establecimiento en ella de un gobierno liberal, sólido y fuerte, con unanimidad de votos decreta:

Art. 1º —El Estado de Costa Rica que, por una mano atrevida y criminal, fue sustraído de las leyes y autoridades nacionales creadas a virtud del Pacto general, pertenece a la República de Centro América, y es y será parte integrante de ella, según lo espresa la ley fundamental de 21 de enero de 1825.

Art. 2º —El Estado de Costa Rica quiere decididamente la reorganización de la república a que pertenece y exita, para tan grandioso objeto, e interesa el patriotismo de todos los centro-americanos.

Art. 3.—El Estado de Costa Rica concurrirá con los demás Estados por medio de sus representantes electos directamente por el pueblo con amplios poderes, a un gran Congreso o Asamblea Constituyente, que se ocupará de la formación de un nuevo Pacto bajo bases sólidas que hagan la prosperidad pública y den una verdadera seguridad interior y exterior.

Art. 4. —El Poder Ejecutivo del Estado queda autorizado para obrar como convenga a fin de que tenga efecto la reorganización de la República y establecimiento de la unidad nacional, que reclaman altamente los deseos e intereses de los centro-americanos. —Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicación.— Dado en la ciudad de San José, a los veinte días del mes de julio de mil ochocientos cuarenta y dos. —José Francisco Peralta, Diputado Presidente. —Joaquín B. Calvo, Diputado Secretario. —Félix Sancho, Diputado Secretario. —Por tanto: Ejecútese, circúlese y publíquese. —Casa de Gobierno; San José, julio veintiuno de mil ochocientos cuarenta y dos. —Francisco Morazán. —Al Secretario general del Despacho Sr. General José Miguel Saravia.